



Expediente No. 2020-026

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 8 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por GABRIEL OLIVELLA SERRANO en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la entidad demandada; además le informo que la demandada solicita admisión de llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 8 DE JUNIO DE 2021. -**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue debidamente notificada de la admisión de la demanda y presentó contestación a la demandada dentro del término legal.

Por haber presentado la contestación a la demanda por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por otro lado se le advierte que a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con la contestación a la demanda presentó escrito solicitando se llamara en garantía a las entidades S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con las empresas S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y se ordenará correrles traslado de la demanda.

Se ordenará a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la notificación personal de las entidades S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; y se les correrá traslado conforme lo indicado en el artículo 66 del CGP, norma aplicable por analogía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con la C.C. No. 1.010.217.546 y T.P. No. 276.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme al poder anexado con la contestación.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, identificado con la C.C. No. 72.186.078 y T.P. No. 108.985 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme la sustitución anexada con la contestación.

TERCERO: Admitase la renuncia de poder, presentada por el apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Dr. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, el día 23 de septiembre de 2020, a través del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificado con la C.C. No. 8.789.284 y T.P. No. 178.573 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme a la sustitución del poder allegada el 2 de octubre de 2020, a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Admitase el llamamiento en garantía que hace la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a las empresas S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEPTIMO: De la anterior decisión, a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO,, notifíquese personalmente a S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de sus representantes legales y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de las providencias a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que dé cumplimiento al numeral anterior.

NOVENO: Realizado el envío de la notificación, requerir al apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

DECIMO: Advertir a las llamadas en garantía, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20

N